

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, diciembre dos (2) de 2021. Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante ha solicitado suspensión del proceso, mediante escrito coadyuvado por la contraparte. Adicionalmente, solicita se tengan por notificados por conducta concluyente a los demandados. Sírvese proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2136

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00320-00
Proceso: Declaración unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Francy Elena Gómez Guerrero
Demandados: Ana María Herrera Ruíz, Otros y hds indeterminados
Causante: Gustavo Adolfo Herrera Gutiérrez

Diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la demandante, ha remitido solicitud de suspensión del proceso por espacio de cinco (5) meses, puesto que indica que se proyecta llegar a un acuerdo entre las partes; petición que es coadyuvada por los demandados determinados dentro del proceso de la referencia. De igual manera, el togado solicita se tenga a la contraparte notificada por conducta concluyente, habida cuenta que para la solicitud de suspensión han sido enterados del auto admisorio de fecha 02 de noviembre de 2021.

Revisado el escrito mencionado, se tiene que efectivamente cuenta con la firma de los demandados (hijos del causante) y aunque de conformidad con lo estatuido en el artículo 161 del CGP, tal petición es procedente, este estrado considera que la misma no es necesaria ni útil, toda vez que el extremo pasivo del proceso también está integrado por los herederos indeterminados del causante, y si la parte demandante llegara a un posible acuerdo con los demandados ciertos, no será posible dictar sentencia anticipada, debiendo agotarse todo el trámite, sin perjuicio que el acuerdo al que lleguen las partes, pueda ser arrojado al expediente con el fin de abreviar la etapa probatoria, en consecuencia deberá de negarse la referida solicitud.

En relación con la petición de notificación por conducta concluyente, se tiene que la misma es procedente de conformidad con el artículo 301 del CGP, y los términos de traslado para los demandados empezaran a correr a partir de la presentación del escrito (26 de noviembre de 2021) de conformidad con la normativa citada. Se procederá igualmente conforme lo dispone el art. 91 del C.G del P para el traslado de la demanda.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso, deprecada por el apoderado judicial de la demandante, en coadyuvancia con los demandados determinados, de conformidad con las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ENTENDER en relación con los demandados ANA MARÍA HERRERA RUÍZ, JUAN PABLO HERRERA GÓMEZ Y MARÍA ISABELA HERRERA GÓMEZ, surtida la notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio No. 1919 del 02 de noviembre del presente año a partir del 26 de noviembre del presente año.

TERCERO: Los citados demandados, podrá solicitar al juzgado mediante correo electrónico, que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales, comenzará a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 201 de hoy 03/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Art. 91 del C.G del P

Código de verificación:
**a597cae5e4b9cb42c39126f26e6f9b6c55a4f8d1187cf7a2ea422d597bb
763c2**

Documento generado en 02/12/2021 03:50:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>